

29 de julio de 2025
CIRCULAR DFPP-C-005-2025

Señores (as)
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Calendario de presentación de los reportes financiero-contables y de contribuciones correspondiente al *periodo electoral 2025-2026*.

Estimados (as) señores (as):

Con la finalidad de facilitar las labores de planificación desarrolladas por los partidos políticos, este órgano técnico se permite comunicar las fechas establecidas para la presentación de los reportes financiero-contables y de contribuciones que van a regir durante el próximo **periodo electoral 2025-2026**, todo ello de conformidad con las disposiciones normativas establecidas por el legislador en los artículos 132 y 133 del [Código Electoral](#), 88 y 89 del [Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos](#), así como los pronunciamientos orientadores emitidos por este Departamento. A los referidos efectos, considérese la programación descrita en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1 – Calendario para la presentación de los informes de las finanzas partidarias del periodo electoral 2025-2026 (octubre de 2025 a marzo de 2026)¹.

Periodo sobre el que debe informar	Fecha máxima de presentación
Del 1º al 31 de octubre de 2025	17 de noviembre de 2025
Del 1º al 30 de noviembre de 2025	15 de diciembre de 2025
Del 1º al 31 de diciembre de 2025	15 de enero de 2026
Del 1º al 31 de enero de 2026	16 de febrero de 2026
Del 1º al 28 de febrero de 2026	16 de marzo de 2026
Del 1º al 31 de marzo de 2026	15 de abril de 2026

Al respecto, merece la pena considerar la preponderancia que el Órgano Electoral otorgó al ejercicio de rendición de cuentas periódico y las implicaciones que podría generar la desatención de tal obligación legal; al respecto, en resolución n.º [7154-E8-2019](#) del 17 de octubre de 2019, la Magistratura indicó lo siguiente:

¹ Si resulta necesario llevar a cabo una segunda ronda electoral, se aplicará un esquema de rendición de cuentas para aquellas organizaciones involucradas en la referida disputa, lo cual se estaría informando oportunamente.

“(...) La sola omisión de entrega puntual o completa de esa documentación, habilita a la Administración Electoral al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio, sin que sea necesario, como paso previo, realizar un apercibimiento a la agrupación para que cumpla con la entrega de la información omitida.(...) El delito previsto en el artículo 276 inciso b) del CE se configura cuando el tesorero de la respectiva agrupación política, luego de ser prevenido al efecto (en los términos del numeral 134 del citado código), omite el envío del informe sobre contribuciones, aportes o donaciones, lo presente incompleto (lo cual supone que debe entregarse junto con los anexos previstos en el citado párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del mencionado reglamento), tardíamente o lo retrase sin justificación.” (El subrayado no corresponde con el texto original).

A efectos de ofrecer claridad respecto del contenido del citado informe financiero, seguidamente se enlistan los elementos informativos a remitir²:

- a) El reporte de contribuciones del periodo, con indicación expresa del nombre completo del contribuyente, número de cédula, tipo de donación (dinero o especie), monto del aporte o tasación según corresponda, y número de depósito en la cuenta exclusiva para donaciones (Véase circulares [DFPP-008-2009](#), [DFPP-C-010-2014](#) y [DFPP-C-005-2021](#)).
- b) Un juego completo de estados financieros intermedios correspondientes al periodo, con la participación de un Contador Público Autorizado (esta obligación –en la práctica– se ha resuelto mediante la presentación de una certificación de estados financieros conforme al marco de información financiera aplicable y las normas técnicas emitidas al efecto por la autoridades respectivas a nivel nacional).
- c) Los estados de todas las cuentas bancarias, sus respectivos auxiliares, y la copia certificada del auxiliar de la cuenta de donaciones.
- d) La totalidad de los registros auxiliares que dan soporte a la contabilidad, en medio impreso o en formato digital (Véase la circular [DFPP-C-001-2013](#)).

² La configuración de este informe se trató de esta forma, por primera vez, desde el año 2015, según se describió en la circular n.º [DFPP-C-002-2015](#).

- e) Los libros contables legalizados por este Departamento o su respectiva copia, debidamente actualizados (Véase la circular n.º [DFPP-C-008-2014](#) y [DFPP-C-005-2024](#)).
- f) Reporte de colocación de certificados (ver el art. 27 bis del RFPP y lo indicado en circular n.º [DFPP-C-003-2025](#)).

Asimismo, debe hacerse notar que la “obligación de reportar”, establecida en los citados numerales 132 y 133 del referido Código, no efectúa distinción alguna entre las organizaciones políticas que registran operaciones económico-financieras y aquellas que experimentan inactividad económica; en razón de ello, durante el período electoral 2025-2026, ninguna agrupación política debidamente inscrita ante el TSE estará exenta de cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones contenidas en los referidos numerales³.

En el caso del partido político que –para el periodo objeto de reporte– no haya recibido contribuciones ni experimentado otros movimientos contables que deban revelarse en estados financieros, la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, deberá comunicar a este órgano técnico dicha condición, por escrito y –a más tardar– en las fechas detalladas en el cuadro n.º 1 anterior. Al respecto, la referida comunicación deberá acompañarse de los estados de cuenta bancarios que permitan verificar la ausencia de movimientos económicos durante el periodo de reporte.

Adicionalmente, deberán observarse las formalidades establecidas en circular n.º [DFPP-C002-2015](#) del 12 de mayo de 2015, a saber:

- i. Toda la documentación presentada ante este Departamento sea por la atención de las responsabilidades establecidas en la normativa electoral o como respuesta de requerimientos y solicitudes de aclaración, debe acompañarse –necesariamente– de una nota de remisión, debidamente suscrita por el Tesorero o la Tesorera del Comité Ejecutivo Superior del partido o por la persona interpelada, y en caso necesario, por quien se encuentre autorizado para tales efectos por ese mismo Comité.

³ Se exceptúa de esta obligación, así como lo relativo a la publicación anual del estado auditado de las finanzas –artículo 135 del CE– al partido político inscrito que, mediante resolución dictada por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, haya sido declarado **inactivo**, en los términos descritos en el artículo 21 bis del [Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas](#).

- ii. Tanto la nota de remisión como cualquier otro documento aportado, debe contener indicación expresa del número de oficio y la fecha de emisión, preferentemente en papel membretado o con indicación del partido político en nombre del cual se presenta o atiende la gestión.
- iii. Los estados financieros deberán estar suscritos –al menos– por el profesional contable encargado de su elaboración y por el Tesorero, en calidad de responsable de la administración financiera del partido político, todo ello, sin demérito de las reglas técnicas que deban observarse al efecto.

En este mismo contexto, cabe recordar que toda gestión planteada ante este Departamento deberá cumplir formalidades mínimas a efectos de su respectivo trámite, conforme fue señalado en las circulares n.º [DFPP-C-001-2022](#) y [DFPP-C-006-2023](#), cuya desatención podría eventualmente constituir un obstáculo insuperable para su admisibilidad.

Finalmente, no se omite indicar que este Departamento estará en la mejor disposición de atender cualquier inquietud que se presente, respecto de lo planteado en este comunicado.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RAGZ/mqn
C.Dig.: Archivo

Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos